

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°007-2023-GM/MDCH

Chilca 18 de enero 2023

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA-HUANCAYO-JUNÍN

VISTO:

El expediente N°75500, del 14 de noviembre del 2022; Informe Legal N° 013-2023-MDCH/GAL, del 16 de enero del 2023.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y su modificatoria, dispuesta por la Ley N° 27680, refieren, que los Gobiernos Locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, sobre autonomía, prescribe que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; además, precisa que, la autonomía que la Constitución Política del Perú, establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 1° de la Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, N° 31188, señala que la ley tiene por objeto regular el ejercicio del derecho de negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Constitución Política del Perú y lo señalado en el Convenio 98 y el Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo;

Que, los literales a) y d), respectivamente del artículo 3°, del marco normativo descrito indica que, el principio de autonomía colectiva, consiste en el respeto de la irrestricta libertad de los representantes de los trabajadores y empleadores para negociar las relaciones colectivas de trabajo, por medio de acuerdos con fuerza vinculante. Asimismo, se determina que, el principio de previsión y provisión presupuestal, ésta basado en virtud del cual todo acuerdo de negociación colectiva que tenga incidencia presupuestaria deberá considerar la disponibilidad presupuestaria;

Que, el artículo 8°, sobre REPRESENTANTES DE LAS PARTES, de la Ley referida, precisa que, son representantes de la parte sindical en la negociación colectiva descentralizada, no menos de (3) ni más de (14) quienes deberán ser trabajadores estatales en actividad. De igual modo, de parte de la empleadora, deben ser los directivos que el titular de la entidad designe, en igual número al de la representación de la parte sindical;

Que, el numeral 13.2 del artículo 13° del cuerpo de leyes invocado, determina que, la negociación colectiva descentralizada, se desarrolla de acuerdo al siguiente procedimiento:

- El proyecto de convenio colectivo se presenta ante la entidad pública entre el 1 de noviembre y el 30 de enero del siguiente año.
- El trato directo debe de iniciarse dentro de los diez (10) días calendario de presentado el proyecto de convenio colectivo y que puede ser extendido hasta los (30) días siguientes de iniciado el trato directo.

c) De no llegarse a un acuerdo en el trato directo, las partes pueden utilizar los mecanismos de conciliación, que podrán durar hasta treinta (30) días contados a partir de la terminación del trato directo. La solicitud de conciliación se presenta directamente ante la Autoridad Administrativa de Trabajo.

Que, con Expediente N° 75500, del 14 de noviembre del 2022, el Sr. JEMY GARCIA SANCHEZ, Secretario General del Sindicato de Trabajadores Obreros de la Municipalidad Distrital de Chilca (SITRAOM - CHILCA), solicita la conformación de la comisión negociadora para el convenio colectivo correspondiente al año fiscal 2024, señalando que, de conformidad, al artículo 28 de la Constitución Política del Perú, que consagra como un derecho fundamental de la persona, el derecho de libertad sindical, según numeral 2) fomenta la negociación colectiva y promueve forma de solución pacífica de los conflictos laborales, indicando que, la convención colectiva tiene fuerza vinculante en el ámbito de lo concertado, en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado mediante D.S. N°010-2013-TR y artículo 27 y siguientes del D.S. N°011-92-TR. por lo que precisa que su representación sindical, presento su Pliego de Reclamos con la debida anticipación para el ejercicio 2024 en vía de Convención Colectiva, en la que plantean las aspiraciones de sus agremiados, para cuyo efecto propone como miembros de la comisión y en representación del SITRAOM CHILCA, a los siguientes Obreros:

1. JEMY GARCIA SANCHEZ
2. FREDY LAZARO POMAYAY
3. MANUEL QUINTO QUISPE
4. JOSE LUIS VILCAHUAMAN DELGADO

Que, con Informe Legal N° 013-2023-MDCH/GAL, del 16 de enero del 2023, el Abog. VILMER HUARCAYA MESCUA, Gerente de Asesoría Legal de la Municipalidad Distrital de Chilca, indica que, el artículo 2°, de la Ley 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, determina que, la ley es aplicable a las negociaciones colectivas llevadas a cabo entre organizaciones sindicales de trabajadores estatales de entidades públicas del Poder Ejecutivo, el Poder Judicial, el Poder Legislativo, los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales, los organismos a los que la Constitución Política del Perú y sus leyes orgánicas confieren autonomía y las demás entidades y organismos, proyectos y programas del Estado, cuyas actividades implican el ejercicio de potestades administrativas. Las negociaciones colectivas de las empresas del Estado, se rigen por lo regulado en el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2003-TR y su reglamento. La Ley no es aplicable a los trabajadores públicos que, en virtud a lo señalado en los artículos 42° y 153°, respectivamente de la Constitución Política del Perú, se encuentran excluidos del derecho de sindicalización y huelga. Que el artículo 4° de la ley en mención, precisa que, son objeto de negociación colectiva, la determinación de todo tipo de trabajo y empleo, que comprenden las remuneraciones y otras condiciones de trabajo con incidencia económica, así como todo aspecto relativo a las relaciones entre empleadores y trabajadores, y las relaciones entre las organizaciones de empleadores y de trabajadores. Asimismo, mediante Decreto Supremo N° 008-2022-PCM, se aprueba los lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188, en el marco del respeto a los derechos reconocidos en los artículos 28° y 42°, respectivamente de la Constitución Política del Perú, así como lo señalado en el Convenio 98 y el Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo. Consecuentemente, y de conformidad a la normatividad vigente y en estricta aplicación del Decreto Supremo N° 008-2022-PCM, se recomienda la conformación de los representantes de la Comisión Negociadora para el Convenio Colectivo 2024 solicitado por el Sindicato de Trabajadores Obreros de la Municipalidad Distrital de Chilca - SITRAOM - CHILCA;

Que, con Memorandum N° 004-2023-GM/MDCH, del 10 de enero del 2023, el Arq. Robert Ronald Crisostomo Llallico, Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Chilca, refiere que, se debe conformar la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo 2024, para cuyo efecto, propone la relación de servidores de la municipalidad, siendo los siguientes:

TITULARES:

- | | |
|---|---------------------------------------|
| 1. Gerente de Administración | Sr. Johannes Romero Quilca |
| 2. Gerente de Planificación y Presupuesto | Sr. Junior Jousé Salvatierra Espinoza |
| 3. Sub Gerencia de Personal | Sr. Victor Angeles Cardenas |

SUPLENTES:

- | | |
|---------------------------------|------------------------------|
| 1. Gerente de Desarrollo Social | Sr. Richard Aquino Vivanco |
| 2. Gerente de Asesoría Legal | Abog. Vilmer Huarcaya Mescua |

Que, en merito a las consideraciones expuestas y de acuerdo al artículo 39° de la Ley Organica de Municipalidades N° 27972, donde se menciona que: "Las gerencias resuelven los aspectos administrativo a su cargo a traves de resoluciones y directivas"; y en concordancia con la Resolución de Alcaldía N° 025-2023-MDCH/A con la que se le delega al Arq. ROBERT RONALD CRISÓSTOMO LLALLICO funciones conferidas por el Alcalde, es procedente la legalidad de la emisión de la presente resolución; y estando al uso de las facultades conferidas por el numeral 20) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CONFORMAR, la Comisión Negociadora, el cual estará encargado a llevar la Negociación Colectiva para el ejercicio 2024, entre la Municipalidad Distrital de Chilca y el Sindicato de Trabajadores Obreros de la Municipalidad Distrital de Chilca (SITRAOM - CHILCA), la que estará conformada de la siguiente manera:

Representantes de la Municipalidad Distrital de Chilca:

TITULARES

- | | |
|---|---------------------------------------|
| 1. Gerente de Administración | Sr. JOHANNES ROMERO QUILCA |
| 2. Gerente de Planificación y Presupuesto | Sr. JUNIOR JOSUÉ SALVATIERRA ESPINOZA |
| 3. Sub Gerente de Personal | Sr. VÍCTOR ÁNGELES CARDENAS |

SUPLENTES:

- | | |
|----------------------------------|------------------------------|
| 1. Gerencia de Desarrollo Social | Sr. RICHARD AQUINO VIVANCO |
| 2. Gerencia de Asesoría Legal | Abog. Vilmer Huarcaya Mescua |

Representantes del Sindicato de Trabajadores Obreros de la Municipalidad Distrital de Chilca (SITRAOM - CHILCA):

- | | |
|-------------------------|-----------------|
| 1. JEMY GARCIA SANCHEZ | Miembro Titular |
| 2. FREDY LAZARO POMAYAY | Miembro Titular |

3. MANUEL QUINTO QUISPE

Miembro Titular

4. JOSE LUIS VILCAHUAMAN DELGADO

Miembro Titular

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la Sub Gerencia de Personal de la Municipalidad Distrital de Chilca, remita copia del Pliego de Reclamo 2024 a la Autoridad Nacional de Servicio Civil y al Ministerio de Economía y Finanzas para conocimiento y fines.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a los miembros integrantes de la Comisión Negociadora, el estricto cumplimiento del marco normativo vigente y velar por los intereses de la Municipalidad Distrital de Chilca, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a secretaría de Gerencia Municipal, la notificación de la presente resolución a los miembros integrantes de la Comisión Negociadora del Pacto Colectivo.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER a la Sub Gerencia de Procesos e Informática de la Municipalidad Distrital de Chilca, la publicación de la presente resolución en el Portal de Transparencia, bajo responsabilidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE.



Municipalidad Distrital

Chilca

Dr. ROBERT R. CRISOSTOMO LALLIC
Gerente Municipal

